

Juan Pios, mejorando el vino con 1. cuarta p.^a 18 lrs.

Ciudad ACORDO: Con la Comision; y que se remita el exp^{to} al Sr. Intendente de Nuevas del Rio

Se dio cuenta de un memorial de Juan Pios de esta Ciudad, en el que hace mejora de una cuarta sobre la cantidad del remate por diezmos y medio diezmos a la venta del Cino para el año de mil ochocientos cuarenta. Y la Ciudad ACORDO: Se admite la abrada que hasta en cantidad de ciento setenta mil seiscientos veinte y cinco D. hace este interesado al de moho del vino para el año inmediato; noticiandore al mismo para su Aceptacion

Conto que se concluyo este Cabildo que firmen los tres concurrentes, de que ouy fe =

(Signatures)
 Carrasco
 Maina
 P. del Campo
 Carmona
 Navarro
 de Mora y Font
 Mercaderes
 Garcia de Alvarado

Concejo.
 Señores.

- Carrasco.
- Maina
- Beda.
- Navarro
- Carmona
- Sastre
- Mora.
- Texas
- Mercaderes.
- Gra de Mercaderes

En la E. H. N. y E. L. Ciudad de Loria en la noche de hoy doce de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco, por ante mi el Sr. publico D. Manuel Icaza, Secretario de su M. Ayuntamiento Constitucional se juntaron a Concejo extraordinario en su Sala Capitular, previa citacion ante diem a fin de tratar sobre moho, los Sres D. Jose Estanislao Carrasco, Alcalde segundo, D. Felipe Maina, Teniente, D. Jacinto Beda, D. Yndalecio Navarro y Montiel, D. Manuel Carmona, D. Juan Sastre, D. Fernando de Mora y Font, D. Jose M. Texas, Regidor, D. Joaquin Mercaderes, y D. Julian Gode Alvarado, Auditores

Diose cuenta en este Ayuntamiento de haberse hecho la citacion p. este Cabildo por los señores de Sala, en virtud de edicto ante diem, mandada despachar por el Sr. Alcalde segundo al objeto expresado; y de ella resultaba hallarse ausentes los Sr. D. Pedro Eytia, Alcalde primero, y D. Nicolas Texas, Regidor; y enfermo el Sr. D. Miguel Beda, Regidor. Salvo el Sr. D. Jose Maria Carrasco, Alcalde segundo

Y. Sobre moho

Despues de leído el informe de la Comision de moho; y puesto a discusion si el Ayuntamiento en cuerpo habia de administrar los de este comon, o si lo habia de hacer por medio de una Junta, o de una persona sola con arreglo a el articulo veinte y siete de las Ordenanzas de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos

